

RESOLUCIÓN No. **000956** 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN
LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, USIACURI Y PIOJO- ATLÁNTICO, A LA SEÑORA
CAROLINA CASTELLANO CASTRO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado con No. 003425 del 23 de Marzo de Junio 2011; la Bióloga Carolina, presento documentación en esta entidad con la finalidad de acceder a un permiso de caza científica con el propósito de realizar una investigación para su proyecto de tesis de doctorado.

Que mediante Auto No. 000175 del 2011; la CRA, inicia el trámite de permiso para estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.

Que con el fin evaluar la solicitud presentada por la Mc. Carolina Castellanos Castro, en calidad de Estudiante de Doctorado de la Universidad Boumemouth University, para el proyecto de Doctorado titulado “Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano, se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0000567 del 30 de Septiembre de 2011 señala lo siguiente:

OBSERVACIONES:

En la solicitud realizada por la Biologa Carolina Castellanos Castro se enmarca en un permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000.

La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “ que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

De igual manera cabe señalar que el Decreto -- Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

1. Caza de subsistencia
2. Caza Comercial.
3. Caza deportiva
4. Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)
5. Caza de control
6. Caza de fomento.

El objetivo del estudio: Describir la diversidad funcional de plantas del bosque seco tropical y evaluar su relación con las características del suelo y el tipo de manejo en diferentes coberturas de un paisaje.

La investigación se realizara en los municipios de Luruaco (fina los Rosales), Usiacuri y Piojo (Cuenca Alta de arroyo) Luriza – Departamento del Atlántico y Santa Catalina (Finca el Ceibal) – departamento de Bolivar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000956** 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, USIACURI Y PIOJO- ATLÁNTICO, A LA SEÑORA CAROLINA CASTELLANO CASTRO"

La información recolectada será analizada IGAC- Domicilio del Investigador, FESC – Poole (Dorset, reino Unido).

Especímenes que se pretende muestrear (plantas, aproximadamente 80 spp de angiospermas (hojas, Semillas, y ramas), para lo cual se tiene proyectado realizar 05 muestreos para la recolección de 5 a 10 Individuos por especie por un periodo de 05 meses.

Para los muestreo se emplearan equipos de campo: desjarreatadora, taladro de pressler, balanza de campo, medidor de fuerza portátil, y equipos de laboratorios: escáner, balanza, horno de laboratorio para el secado de las muestras vegetales.

El área de donde se pretende hacer la investigación corresponde a los municipios de Sabanalarga, Candelaria, Ponedera, Santo Tomas, Palmar de Varela y Usiacuri.

Y para tal fin se presentan las siguientes coordenadas (Origen Centro DAUM MAGNA).

Nombre	NORTE	OESTE
Piojo	10°47.62'	75°09.05'
Bosque los Rosales	10°38.85'	75°13.15'
DMI – Luriza	10°44.85'	75°01.54'
Bosque la Hacienda el Ceibal	10°38.36'	75°14.61'

Nota: Ver mapa anexo a la Solicitud folio 19 del expediente No. 0715-009 tomo1.

Teniendo en cuenta que el área propuesta para la solicitud del permiso de investigación científica, está proyectada realizar en áreas de importancia de conservación para la Corporación y de acuerdo a los procedimientos establecidos por la entidad, se solicito mediante memorando No. 0003638 del 14 de Septiembre 2011, a la gerencia de Planeación se indicara los usos y/o restricciones definidas en el POMCA y POT, de las Coordenadas anotadas en la tabla anterior.

Cabe precisar que la CRA, a través del Acuerdo No. 0003 del 2011, Declaro como Distrito de Manejo Integral Regional – Luriza en el Municipio de Usiacuri.

De acuerdo a la respuesta enviada por la Gerencia de Planeación a través del memorando No. 0003903 del 14 de septiembre del 2011, establecen que la actividad de investigación científica es viable para predio resultante de las Coordenadas suministradas.

Asi las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, el informe emitido por la Gerencia de Planeación con relación a la conceptualización del POMCA y POT, y la evaluación realizada por la Gerencia de Gestión Ambiental se concluye que:

*"...De acuerdo al análisis efectuado se puede concluir que la actividad de investigación científica para desarrollo del proyecto de Doctorado titulado "Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano, **ES VIABLE**, para el predio resultante de las coordenadas suministradas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000956 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN
LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, USIACURI Y PIOJO- ATLÁNTICO, A LA SEÑORA
CAROLINA CASTELLANO CASTRO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costos de caza de propiedad particular".

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos..."

Que el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica, señalando en su Artículo 8 lo siguiente: "**OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.** Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.
2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000956** 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, USIACURI Y PIOJO- ATLÁNTICO, A LA SEÑORA CAROLINA CASTELLANO CASTRO”

5. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.”

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Señora Carolina Castellano Castro, identificada con C.C. N°52817313, permiso de Investigación Científica para desarrollar el proyecto de Doctorado titulado “Caracterización funcional de las comunidades vegetales de un paisaje transformado en una región de bosque seco tropical en el Caribe Colombiano, la cual se llevara a cabo en los municipios de Luruaco (fina los Rosales), Usiacuri y Piojo (Cuenca Alta de arroyo) Luriza – Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de Investigación Científica, se otorga por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá especificar para el estudio la cantidad de muestra y manejo que se le dará al grupo de Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces) y algunas plantas.

PARAGRAFO TERCERO: En el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

PARAGRAFO CUARTO: El permiso de caza científica abarca el grupo de grupo de Mamíferos, Aves, Reptiles, Anfibios, Vertebrados acuáticos (peces).

ARTICULO SEGUNDO: La Señora Carolina Castellano Castro, identificada con C.C. N°52817313, debe cumplir las siguientes obligaciones:

- ❖ La colecta y La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
- ❖ En el momento que pretenda movilizar algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización, especificando el objetivo de la movilización nacional, lugar destino, y numero de muestra a movilizar; debido que la movilización de especímenes de la biodiversidad biológica deberá estar amparado con los salvoconductos respectivos.
- ❖ Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
- ❖ Se deberá presentar informes parciales y/o finales de los resultados obtenidos, durante la investigación científica.

ARTÍCULO TERCERO: La Señora Carolina Castellano Castro, identificada con C.C. N°52817313, no puede realizar estudio científico desconociendo las previsiones de la presente Resolución, su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones, referidas en la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN N.º 000956 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA EN
LOS MUNICIPIOS DE LURUACO, USIACURI Y PIOJO- ATLÁNTICO, A LA SEÑORA
CAROLINA CASTELLANO CASTRO"

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de investigación científica.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N°00567 del 30 de Septiembre de 2011, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

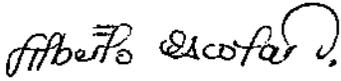
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

21 NOV. 2011

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0715-009

Proyectó: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestión Ambiental (c)

all